



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro ( 24) de noviembre de 2022

Clase De Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A  
Demandado: Yarledis del Carmen Ávila Rivera  
Marina Isabela Ávila Marimón  
Radicado N.º: 2020-00171

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de las demandadas Yarledis del Carmen Ávila Rivera y Marina Isabela Ávila Marimon, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes causados y los moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verificase el pago total.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado a las demandadas, luego del cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, por aviso, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos certificados ESM LOGISTICA SAS, en la dirección de entrega descrita en la demanda.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### 1-. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

#### 2-. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En este caso, las demandadas, estando notificadas en legal forma, no propusieron excepciones ni ejercieron acto procesal alguno dentro del término de ley. En esas circunstancias, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la parte ejecutada y realizar las etapas subsiguientes del trámite del proceso ejecutivo.

### DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

### RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra las demandadas Yarledis del Carmen Ávila Rivera y Marina Isabela Ávila Marimon, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas a las demandadas, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, teniendo en cuanta lo postulado por el literal a). Numeral 4º del Acuerdo NoPSAA16-10554 la suma equivalente al 7% del crédito cobrado, esto es, la suma de ochocientos mil setecientos cuarenta y tres mil noventa y tres pesos (\$800.743,93)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bf1e54c43630d673ea0c4e3421758b25e5ede8ed1cbcd516615bc1f76ba4be**

Documento generado en 24/11/2022 03:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**